

IEQROO/CG/A-121/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA, DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR QUINTANA ROO", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General), aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-172/18 el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (en adelante Calendario integral), en el que se estableció que la fecha de aprobación de los registros de las fórmulas y listas de candidaturas a las diputaciones por ambos principios sería el diez de abril de dos mil diecinueve.
- II. El nueve de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-003/19, los "Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante los Criterios de paridad).
- III. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-021-19 mediante el cual, declaró procedente el registro como aspirante de la fórmula encabezada por el ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA en la modalidad de candidatura Independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08.
- IV. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante la Resolución IEQROO/CG/R-002/19 otorgó registro a la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México (en adelante la Coalición parcial) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (en adelante Proceso electoral).
- V. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó mediante los Acuerdos IEQROO/CG/A-054/19, IEQROO/CG/A-056/19 y IEQROO/CG/A-057/19, las plataformas electorales de los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, para el Proceso electoral.

- VI. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-060/19 los "Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante Criterios de registro).
- VII. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-067-19, el ajuste a los bloques de competitividad establecidos en los Criterios de paridad, con motivo del registro de coaliciones entre partidos políticos.
- VIII. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-074/19, declaró la procedencia del derecho a registrarse como candidato independiente a Diputado en el Distrito 08 por el principio de mayoría relativa, a la fórmula encabezada por el ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA, para el Proceso electoral.
- IX. El nueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto), escrito con la firma autógrafa del ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA, mediante el cual manifestó su intención de no registrarse como candidato independiente.
- X. El diez de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección, mediante oficio DPP/120/2019, y en atención al escrito referido en el Antecedente que precede, solicitó al ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA la ratificación a su intención de no registrarse como candidato independiente, otorgándole un término de veinticuatro horas para el efecto, señalándole que, para el caso de no haber manifestación alguna se tendría por consentida la renuncia. Cabe mencionar que el ciudadano de referencia no dio respuesta al oficio citado.
- XI. El once de marzo de dos mil diecinueve, a las diez horas con treinta minutos, el partido político MORENA, presentó ante el Instituto la solicitud de registro, así como la documentación que respalda a las fórmulas de candidaturas correspondientes a los distritos 03, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12 y 14, en atención a las postulaciones que le correspondían dentro de la Coalición parcial, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FÓRMULA	SEXO	SUBJETE DE LA FÓRMULA	SEXO
03	WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	HOMBRE	JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR	HOMBRE
05	REYNA ARELLY DURAN OVANDO	MUJER	DENIA DE YTA BAUTISTA	MUJER
06	ERICKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA	MUJER	BERENICE SOSA OSORIO	MUJER
07	ERICK SANCHEZ CORDOVA	HOMBRE	BERNARDO MAY PAT	HOMBRE

09	EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS	MUJER	MONICA DE LA CRUZ BARGAS CAPORALI	MUJER
10	JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE	HOMBRE	RENE ARTURO BAYARDO MEDRANO RIOS DOMENZAIN	HOMBRE
11	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN	MUJER	MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ	MUJER
12	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS	MUJER	VERONICA ELIZABETH VEGA CHOC	MUJER
14	HEYDI ABIGAIL SECA POOL	MUJER	MA. DEL CARMEN SANCHEZ JAIME	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

XII. El once de marzo de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, el partido político MORENA, presentó ante el Instituto, la siguiente sustitución:

DISTRITO	CANDIDATO/A SUSTITUIDO	CANDIDATO/A SUSTITUTO
06	BERENICE SOSA OSORIO CANDIDATA SUPLENTE	SARAH ISMAID PEREZ ENDOQUI CANDIDATA SUPLENTE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

XIII. El doce de marzo de dos mil diecinueve, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos, el partido político MORENA, presentó ante la Oficialía de partes del Instituto, la siguiente sustitución:

DISTRITO	CANDIDATO/A SUSTITUIDO	CANDIDATO/A SUSTITUTO
14	HEYDI ABIGAIL SECA POOL CANDIDATA SUPLENTE	MA DEL CARMEN SANCHEZ JAIME CANDIDATA SUPLENTE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

XIV. El doce de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cinco minutos, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Instituto, la solicitud de registro de las candidaturas correspondientes a los distritos 04 y 08, en atención a las postulaciones que le correspondían dentro de la Coalición parcial, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FÓRMULA	SEXO	SUPLENTE DE LA FÓRMULA	SEXO
04	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	MUJER	MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA	MUJER
08	ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA	HOMBRE	JACOB SORENSEN ANDRADE	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

XV. El doce y trece de marzo de dos mil diecinueve, el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto, la solicitud el registro de las candidaturas correspondientes a los distritos 02, 13 y 15, en atención a las postulaciones que le correspondían dentro de la Coalición parcial, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FÓRMULA	SEXO	SUPLENTE DE LA FÓRMULA	SEXO
02	HERNAN VILLATORO BARRIOS	HOMBRE	CHRISTIAN ANTONIO HERRERA ARZAPALO	HOMBRE

13	ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMIREZ	MUJER	YADIRA GARCIA PERDOMO	MUJER
15	ROBERTO ERALES JIMENEZ	HOMBRE	MARCO ANTONIO TEJA PENNA	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

XVI. El trece de marzo de dos mil diecinueve, a las diez horas con veinte minutos, la Dirección de Partidos Políticos (en adelante Dirección) del Instituto, mediante oficio DPP/127/2019, notificó al partido político MORENA los errores u omisiones detectadas en su solicitud de registro referida en el Antecedente VII, mismas que consistieron en las siguientes:

DISTRITO	NOMBRE Y CARGO	DOCUMENTO	OBSERVACION
03	WILBERTH ALBERTO BATUN CHULIM DIPUTADO PROPIETARIO	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR DIPUTADO SUPLENTE	FORMATO 3. Declaración de aceptación de la candidatura	No presentó
		FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No presentó
05	REYNA ARELLY DURAN OVANDO DIPUTADA PROPIETARIA	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	DENIA DE YTA BAUTISTA DIPUTADA SUPLENTE	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
06	ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA DIPUTADA PROPIETARIA	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
		Formato del Sistema Nacional de Registro (SNR)	No se encuentra firmado por la ciudadana postulada
	SARAH ISMAID PEREZ ENDOQUI DIPUTADA SUPLENTE	Original de la constancia de residencia	Presentó copia simple
07	ERIKC SANCHEZ CORDOVA DIPUTADO PROPIETARIO	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	BERNARDO MAY PAT DIPUTADO SUPLENTE	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
09	EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS DIPUTADA PROPIETARIA	Formato del Sistema Nacional de Registro (SNR)	No se encuentra firmado por la ciudadana postulada
		FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	MONICA DE LA CRUZ BARGAS CAPORALI DIPUTADA SUPLENTE	FORMATO 3. Declaración de aceptación de la candidatura	No presentó
		FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No presentó
		FORMATO 8.- Curriculum Vitae en versión pública	No se encuentra firmado

DISTRITO	NOMBRE Y CARGO	DOCUMENTO	OBSERVACION
10	JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE DIPUTADO PROPIETARIO	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	RENE ARTURO BAYARDO MEDRANO RIOS DOMENZAIN DIPUTADO SUPLENTE	Original de la constancia de residencia	Presentó copia simple
		FORMATO 3. Declaración de aceptación de la candidatura	No presentó
11	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN DIPUTADA PROPIETARIA	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No presentó
		FORMATO 1. Solicitud de registro	No se encuentra firmada
	MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ DIPUTADA SUPLENTE	El formato del Sistema Nacional de Registro (SNR)	No lo presentan completo (falta el registro del suplente)
12	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS DIPUTADA PROPIETARIA	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	VERONICA ELIZABETH VEGA CHOC DIPUTADA SUPLENTE	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
14	LINDA SARAY COBOS CASTRO DIPUTADA PROPIETARIA	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	MA DEL CARMEN SANCHEZ JAIME DIPUTADA PROPIETARIA	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

XVII. El trece de marzo de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con dieciocho minutos, se recibió en la Oficialía de partes común de las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), oficio signado por la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en respuesta al oficio DPP/127/2019, en el que proporcionó los nombres de las y los candidatos propietarios y suplentes los distritos electorales, de conformidad con la siguiente tabla:

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FORMULA	SEXO	SUPLENTE DE LA FORMULA	SEXO
03	WILBERTH ALBERTO BATUN CHULIM	HOMBRE	JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR	HOMBRE
04	MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO	MUJER	ANDREA DEL ROSARIO GONZALEZ LORIA	MUJER
05	REYNA ARELLY DURAN OVANDO	MUJER	DENIA DE YFA BAUTISTA	MUJER
06	SUSANA HURTADO VALLEJO	MUJER	SARAH ISMAID PEREZ ENDOQUI	MUJER
07	ENRIQUE ARTURO BAÑOS ABEDUN DE LIMA	HOMBRE	JOSE ARMANDO MAYORAL CARREÑO	HOMBRE
08	VICTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOZA	HOMBRE	RUBEN FERNANDO PACHON TREJO	HOMBRE
09	EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS	MUJER	MONICA DE LA CRUZ BARGAS CAPORALI	MUJER
10	JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE	HOMBRE	RENE ARTURO BAYARDO MEDRANO	HOMBRE
11	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO	MUJER	MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ	MUJER

CHULIN				
12	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS	MUJER	VERONICA ELIZABETH VEGA CHOC	MUJER
14	LINDA SARAY COBOS CASTRO	MUJER	MA DEL CARMEN SANCHEZ JAIME	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Dicho escrito fue enviado mediante el oficio INE/UTVOPL/1582/2019 por correo electrónico a la Presidencia del Instituto, quien a su vez remitió a la Dirección, en el cual, la ciudadana de referencia manifestó que las y los candidatos referidos, fueron designados de conformidad con las normas estatutarias de MORENA para contender en el Proceso electoral, solicitando a su vez que para el caso de que se hubieran presentado con antelación unas candidaturas diversas a estas, se realizaran las sustituciones correspondientes.

XVIII. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto, el escrito original señalado en el Antecedente XV, mismo que fue turnado a este órgano electoral mediante el oficio INE/UTVOPL/1582/2019 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

XIX. El quince de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal (en adelante Sala Xalapa), en plenitud de jurisdicción, modificó el numeral 4 del apartado OCTAVO de los Criterios de registro, quedando de la siguiente manera:

"4. las y los diputados podrán postularse vía reelección por el mismo distrito por el que obtuvieron el triunfo"

Resulta importante mencionar que, a excepción de la modificación ya referida, la Sala Xalapa confirmó los Criterios de registro emitidos por este órgano comicial.

XX. El quince de marzo de dos mil diecinueve, a las nueve horas con treinta minutos, el ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General, presentó escrito realizando diversas manifestaciones a efecto de dar respuesta al oficio DPP/127/2019 de la Dirección.

XXI. El dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección mediante oficio DPP/139/2019 notificó al partido político MORENA los errores u omisiones detectadas en la sustitución de la candidatura propietaria postulada en el Distrito 06, así como la de la fórmula postulada en el Distrito 07, mismas que consistieron en las siguientes:

Distrito	Nombre y Cargo	Documento	Observación
06	SUSANA HURTADO VALLEJO	FORMATO 1.- Solicitud de registro	No presentó

Distrito	Nombre y Cargo	Documento	Observación
	DIPUTADA PROPIETARIA	<p>FORMATO 3.- Declaración de aceptación de la candidatura</p> <p>Formato 4.- Reelección (en su caso)</p> <p>Formato 7.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de haber renunciado a su militancia (Reelección en su caso)</p> <p>Original de la constancia de residencia</p> <p>Copia del anverso y reverso de la credencial para votar</p> <p>Curriculum vitae, con firma autógrafa</p> <p>Curriculum vitae en versión pública</p> <p>Formulario de aceptación de registro obtenido del SNR del INE</p>	
07	ENRIQUE ARTURO BAÑOS ABEDUM DE LIMA DIPUTADO PROPIETARIO	<p>FORMATO 1.- Solicitud de registro</p> <p>FORMATO 3.- Declaración de aceptación de la candidatura</p> <p>Formato 4.- Reelección (en su caso)</p> <p>Formato 7.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de haber renunciado a su militancia (Reelección en su caso)</p> <p>Original de la constancia de residencia</p> <p>Copia del anverso y reverso de la credencial para votar</p> <p>Curriculum vitae, con firma autógrafa</p> <p>Curriculum vitae en versión pública</p> <p>Formulario de aceptación de registro obtenido del SNR del INE</p>	No presentó
	JOSE ARMANDO MAYORAL CARREÑO DIPUTADO SUPLENTE	<p>FORMATO 1.- Solicitud de registro</p> <p>FORMATO 3.- Declaración de aceptación de la candidatura</p> <p>Formato 4.- Reelección (en su caso)</p> <p>Formato 7.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de haber renunciado a su militancia (Reelección en su caso)</p> <p>Original de la constancia de residencia</p> <p>Copia del anverso y reverso de la credencial para votar</p> <p>Curriculum vitae, con firma autógrafa</p> <p>Curriculum vitae en versión pública</p> <p>Formulario de aceptación de registro obtenido del SNR del INE</p>	No presentó

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

XXII. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-090/19 en el que se pronunció respecto a las reglas de paridad de las postulaciones de la Coalición parcial.

XXIII. El dos de abril de dos mil diecinueve, a las trece horas con veinte minutos, se presentó ante el Instituto la renuncia del ciudadano MARCO ANTONIO TEJA PENNA, a la candidatura suplente del Distrito electoral 15, en consecuencia, la Dirección, con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas, requirió al ciudadano para que ratificara su renuncia en un término de

veinticuatro horas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendría como consentida su renuncia. Es de señalarse que no se recibió respuesta alguna al oficio de la Dirección antes referido.

XXIV. El nueve de abril de dos mil diecinueve, a las quince horas, el Partido del Trabajo presentó ante el Instituto, la sustitución del candidato suplente en el Distrito 15 MARCO ANTONIO TEJA PENNA por JONATHAN YMAZ ZUÑIGA, adjuntando diversa documentación a su escrito.

XXV. El tres de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dictó sentencia en el expediente RAP/028/2019, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo IEQROO/CG/A-090/19 y ordenó a este Consejo General, requerir a la Coalición parcial para que sustituyera una fórmula de hombres postulada en el bloque de media competitividad a efecto de postular una fórmula compuesta por mujeres y de esa manera, garantizar el acceso efectivo a los cargos de elección popular al género femenino:

XXVI. El cinco de abril de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Vinculación del INE remitió por correo electrónico a la Presidencia del Instituto, quien a su vez remitió a la Dirección, el oficio INE/UTVOPL/2357/2019 y la Resolución INE/CG147/2019, de la que se desprende la sanción impuesta por esa autoridad electoral nacional, consistente en la pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso electoral, al ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA, otrora aspirante a candidato independiente, derivado de la omisión por parte del ciudadano de referencia de presentar su informe detallado en el que se acredite el origen lícito de los recursos que utilizó en la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

XXVII. El cinco de abril de dos mil diecinueve, la Dirección, mediante oficio DPP/207/2019, dio vista a la Coalición parcial de la Resolución del INE referida en el Antecedente que precede.

XXVIII. El cinco de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-104/19, requirió a la Coalición parcial realizar los ajustes necesarios a efecto de que postule de manera paritaria hombres y mujeres en el bloque de media competitividad, otorgándole un plazo de treinta y seis horas contadas a partir de la legal notificación del mismo Acuerdo, para dar cumplimiento.

XXIX. El seis de abril de dos mil diecinueve, la Coalición parcial presentó ante el Instituto, la sustitución de la fórmula de candidaturas postuladas en el Distrito 07, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General en el Acuerdo IEQROO/CG/A-104/19, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FÓRMULA	SEXO	SUPLENTE DE LA FÓRMULA	SEXO
07	MARIA FERNANDA TREJO QUJANO	MUJER	NORMA LILIA PITA RUIZ	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

XXX. El siete de abril de dos mil diecinueve, la Dirección notificó mediante oficio DPP/211/2019, las omisiones y observaciones derivadas de la sustitución de candidatura señalada en el Antecedente

que precede, mismas que consistieron en el Formato 5, referente a la manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición, firmado por la persona estatutariamente facultada, para ambas integrantes de la fórmula propuesta.

XXXI. El nueve de abril de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cuatro minutos, el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, representante propietario de MORENA ante el Consejo General, presentó su respuesta al oficio DPP/211/2019, adjuntando copia del oficio recibido el nueve de abril de dos mil diecinueve en la Oficialía de partes común de las oficinas centrales del INE, signado por la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el que manifestó que las ciudadanas MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO y NORMA LILIA PITA RUIZ fueron designadas de conformidad con las normas estatutarias de MORENA para contender en el Proceso electoral como candidata propietaria y candidata suplente, respectivamente, al Distrito 07.

XXXII. El nueve de abril de dos mil diecinueve, a las veinte horas con ocho minutos, el oficio signado por la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, referido en el Antecedente que precede, fue enviado mediante el oficio INE/UTVOPL/2474/2019 por correo electrónico a la Presidencia del Instituto, quien a su vez remitió a la Dirección, en el cual, la ciudadana de referencia manifestó que las ciudadanas MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO y NORMA LILIA PITA RUIZ fueron designadas de conformidad con las normas estatutarias de MORENA para contender en el Proceso electoral como candidata propietaria y candidata suplente, respectivamente, al Distrito 07.

XXXIII. El diez de abril de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con quince minutos, el ciudadano Benjamín Trinidad Vaca González, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó la sustitución del candidato propietario postulado en el Distrito 08 ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA por el ciudadano GUSTAVO MONICO PEDRO MIRANDA CORREA, adjuntando diversa documentación a la misma; ello derivado de la Resolución del INE referida en el Antecedente XXIV.

XXXIV. En atención a lo anterior, la Dirección realizó el análisis de la procedencia del registro de las fórmulas de candidaturas propuestas por la Coalición parcial, para posteriormente, elaborar el presente proyecto de Acuerdo y turnarlo a la Consejera Presidenta, a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); artículos 120 y 125, fracción VI, 137, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local) el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y tiene como atribución, entre otras, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que el artículo 278 de la Ley local dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

En ese sentido, resulta importante mencionar que el Consejo General aprobó las plataformas de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, tal y como se refiere en el Antecedente V del presente Acuerdo.

3. Que el artículo 35 de la Constitución federal, establece que son derechos de la ciudadanía votar y ser votado, teniendo las calidades que establezca la Ley.
4. Que el artículo 55 de la Constitución local establece lo siguiente:

"Artículo 55.- Para ser diputado a la Legislatura, se requiere:

I.- Ser ciudadano Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado, y

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección."

5. Que el artículo 17 de la Ley local establece que son requisitos para ser diputada o diputado, además de los que señalan la Constitución federal y la Constitución local, los siguientes:

"I.- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y

II.- Contar con credencial para votar."

6. Que el artículo 56 de la Constitución local menciona a la literalidad:

"Artículo 56.- No podrá ser diputado:

I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de designación;

II. Los Secretarios de Despacho dependientes del Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Jueces y los servidores públicos que por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición recursos públicos de carácter económico o financiero pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos o a la administración pública en el Estado, a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

III. Los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;

IV. Los servidores públicos federales que realicen sus funciones en el Estado, que, por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separen de ellas noventa días antes de la fecha de elección;

V. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos a más tardar noventa días anteriores a la elección;

VI. Los que sean o hayan sido ministros de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección, y

VII. Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, los Secretarios y Funcionarios del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección."

7. Que el artículo 21 de la Ley local, refiere lo siguiente:

"Artículo 21. Además de los requisitos previstos en la Constitución del Estado y en la presente ley, los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular deberán cumplir los siguientes:

I. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y

II. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección."

8. Que los artículos 49 fracción VIII y 274 de la Ley local, estipulan que corresponde a los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, así como a las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados a las candidaturas independientes y que hayan obtenido ese derecho en los términos de la Ley local, ello dentro de los periodos establecidos en la normatividad aplicable.
9. Que el artículo 279 de la Ley local, así como el Criterio Décimo Cuarto de registro, establecen los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas en el Proceso electoral.
10. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3 párrafos 3 y 4 y 25 párrafo 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos); en relación con el numeral 51 fracción XIX de la Ley local, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

En ese contexto, el Consejo General mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-003/19, emitió los Criterios de paridad con el fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en el artículo 277 de la Ley local y demás relativas al principio de paridad.

11. Que el artículo 280 de la Ley local, menciona que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, el órgano administrativo electoral que corresponda, verificará dentro de los dos días siguientes que se cumplieron todos los requisitos señalados en el artículo 279 de la Ley local, con el principio de paridad de género, y que las y los candidatos satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la Ley local.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, o que alguna/o de las o los candidatos no es elegible, la Dirección, notificará de inmediato al partido político para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura respectiva, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente.

De igual manera, el precepto legal de referencia establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos, será desechada de plano y que no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

POR CUANTO A MORENA

En ese sentido, resulta importante precisar que de la verificación realizada por parte de la Dirección a las solicitudes de registro y documentación adjunta a las mismas, presentadas por los partidos políticos integrantes de la Coalición parcial, se detectaron diversos errores u omisiones en las candidaturas propuestas por el partido político MORENA, por lo que se procedió a notificar el oficio DPP/127/2019 con las observaciones precisadas en el Antecedente XVI y que a continuación se refieren:

Documentos requeridos a MORENA en el oficio de observaciones DPP/127/2019

DISTRITO	NOMBRE Y CARGO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
03	WILBERTH ALBERTO BATUN CHULIM DIPUTADO PROPIETARIO	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR DIPUTADO SUPLENTE	FORMATO 3. Declaración de aceptación de la candidatura FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No presentó No presentó
05	REYNA ARELLY DURAN OVANDO DIPUTADA PROPIETARIA	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	DENIA DE YTA BAUTISTA DIPUTADA SUPLENTE	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
06	ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA DIPUTADA PROPIETARIA	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	SARAH ISMAID PEREZ ENDOQUI DIPUTADA SUPLENTE	Formato del Sistema Nacional de Registro (SNR) Original de la constancia de residencia FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmado por la ciudadana postulada Presentó copia simple No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
07	ERIK SANCHEZ CORDOVA DIPUTADO PROPIETARIO	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	BERNARDO MAY PAT DIPUTADO SUPLENTE	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
09	EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS DIPUTADA PROPIETARIA	Formato del Sistema Nacional de Registro (SNR) FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmado por la ciudadana postulada No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	MONICA DE LA CRUZ BARGAS CAPORALI DIPUTADA SUPLENTE	FORMATO 3. Declaración de aceptación de la candidatura	No presentó
		FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No presentó

DISTRITO	NOMBRE Y CARGO	DOCUMENTO	OBSERVACION
		FORMATO 8.- Curriculum Vitae en versión pública	No se encuentra firmado
10	JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE DIPUTADO PROPIETARIO	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	RENE ARTURO BAYARDO MEDRANO RIOS OOMENZAIN DIPUTADO SUPLENTE	Original de la constancia de residencia	Presentó copia simple
		FORMATO 3. Declaración de aceptación de la candidatura	No presentó
11	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN DIPUTADA PROPIETARIA	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No presentó
		FORMATO 1. Solicitud de registro	No se encuentra firmada
	MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ DIPUTADA SUPLENTE	El formato del Sistema Nacional de Registro (SNR)	No lo presentan completo (falta el registro del suplente)
12	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS DIPUTADA PROPIETARIA	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	VERONICA ELIZABETH VEGA CHOC DIPUTADA SUPLENTE	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
	LINDA SARAY COBOS CASTRO DIPUTADA PROPIETARIA	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.
14	MA DEL CARMEN SANCHEZ JAIME DIPUTADA PROPIETARIA	FORMATO 5. Manifestación de designación conforme a las normas estatutarias del partido político o coalición	No se encuentra firmada por la persona estatutariamente facultada.

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Derivado de lo anterior, resulta importante mencionar que esta autoridad electoral recibió dos respuestas al citado oficio DPP/127/2019, la primera por parte de la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz el trece de marzo de dos mil diecinueve, y la segunda por parte del ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama el quince de marzo de dos mil diecinueve.

En ese contexto, y toda vez que esta autoridad electoral recibió dos respuestas al requerimiento realizado por la Dirección en el oficio DPP/127/2019, de autoridades diversas del partido político MORENA, este órgano comicial procederá al análisis de las mismas, atendiendo el orden de la fecha en que fueron presentadas.

Respuesta de Yeidckol Polevnsky Gurwitz (13 de marzo)

Tal como se señala en el Antecedente XIII del presente instrumento jurídico, el trece de marzo de dos mil diecinueve se recibió en la Oficialía de partes común del INE, quien turnó posteriormente a

este Instituto, escrito signado por la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en su calidad de Secretaria General en funciones de presidente de MORENA, mediante el cual, desahoga el requerimiento realizado por la Dirección en el oficio DPP/127/2019, proporcionando los nombres de las y los candidatos propietarios y suplentes para doce distritos electorales y manifestando que fueron designados de conformidad con las normas estatutarias de MORENA para contender en el Proceso electoral, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FÓRMULA	SUPLENTE DE LA FÓRMULA
03	WILBERTH ALBERTO BATUN CHULIM	JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR
04	MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO	ANDREA DEL ROSARIO GONZALEZ LORIA
05	REYNA ARELLY DURAN OVANDO	DENIA DE YTA BAUTISTA
06	SUSANA HURTADO VALLEJO	SARAH ISMAEL PEREZ ENDOQUI
07	ENRIQUE ARTURO BAÑOS ABEDUN DE LIMA	JÓSE ARMANDO MAYORAL CARREÑO
08	VICTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOZA	RUBÉN FERNANDO PACHON TREJO
09	EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS	MONICA DE LA CRUZ BARGAS CAPORALI
10	JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE	RENE ARTURO BAYARDO MEDRANO
11	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN	MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ
12	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS	VERONICA ELIZABETH VEGA CHOC
14	LINDA SARAY COBOS CASTRO	MA DEL CARMEN SANCHEZ SAIME

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

En ese sentido, la ciudadana de referencia mencionó en su escrito de cuenta que las y los candidatos referidos son los que postularía MORENA en el Proceso electoral y en el mismo acto solicitó que en el caso de que se hubieran registrado ante esta autoridad electoral, ciudadanas y ciudadanos distintos a los ya mencionados, se realizaran las sustituciones correspondientes.

Finalmente, Yeidckol Polevnsky Gurwitz aclaró en su escrito que derivado del convenio de la Coalición parcial, al Partido del Trabajo le corresponden las postulaciones de los distritos electorales 02, 13 y 15, mientras que al Partido Verde Ecológico de México le corresponden las postulaciones de los distritos electorales 04 y 08.

Respuesta Marciano Nicolás Peñaloza Agama (15 de marzo)

El quince de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto, respuesta al oficio DPP/127/2019 por parte del ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de representante propietario de MORENA ante el Consejo General, tal y como se menciona en el Antecedente XX del presente Acuerdo.

Al escrito referido, se adjunta diversa documentación a efecto de dar cumplimiento a cada una de las observaciones realizadas por la Dirección, entre ella; un escrito dirigido a la Consejera Presidenta de este Instituto signado por la ciudadana Hortencia Sánchez Galván y el ciudadano Felipe Rodríguez Aguirre, ostentándose como integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de

MORENA, en el que solicitan que se tenga a Marciano Nicolás Peñaloza Agama y Víctor Ahamed Carrillo Piña, representante propietario y suplente ante el Consejo General, respectivamente, para que a nombre y representación de MORENA, realicen el registro o sustitución de candidaturas, manifestando que las y los candidatos presentados fueron designados por la Comisión Nacional de Elecciones mediante el proceso de selección interna de candidatos establecido en sus Estatutos.

Análisis de las respuestas presentadas

Toda vez que de ambas respuestas al oficio DPP/127/2019 referidas, se desprenden diferencias en las postulaciones, específicamente de la candidatura propietaria en el Distrito 06 y de la fórmula completa en el Distrito 07, lo procedente es realizar el análisis correspondiente a efecto de determinar cuál de las respuestas presentadas cumple con los principios de legalidad y certeza a juicio de este órgano comicial.

De ahí que, en primer término, resulta indispensable para el presente análisis, revisar los Estatutos de MORENA para conocer quien o quienes, de acuerdo a sus normas estatutarias, pueden designar a las y los candidatos a elección popular.

Bajo esa tesitura, se tiene que los Estatutos de MORENA, para el caso concreto, establecen lo siguiente:

"Artículo 44°. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

(...)

u. Para garantizar la representación equitativa de géneros que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas. La asignación definitiva de las candidaturas a cada género será presentada al Consejo Nacional para su aprobación final.

(...)" (Énfasis añadido)

"Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

(...)

j. Presentar al Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final;

(...)"

De lo anterior, se desprende que la autoridad estatutariamente facultada de MORENA para la designación de candidaturas es el Consejo Nacional.

En segundo término, es importante referir que en los archivos de la Dirección, obra la documentación relativa al registro de la Coalición parcial, entre ella, un acuerdo emitido por el Consejo Nacional de MORENA de rubro "ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE SE (sic) AUTORIZA IR EN COALICIÓN, Y EN SU CASO, CANDIDATURA COMÚN O ALIANZA PARTIDARIA CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE EL AÑO 2019", mismo que en sus puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, establece lo siguiente:

"PRIMERO. Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, con los partidos políticos, que compartan la Plataforma Electoral 2018-2019, así como para postulación y registro de candidatos, además de establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas.

SEGUNDO. Se faculta a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel locales, para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente" (Énfasis añadido)

Cabe señalar que el Acuerdo del Consejo Nacional referido, fue validado por este órgano comicial al momento de resolver el registro de la Coalición parcial mediante la Resolución IEQROO/CG/R-002/19 referida en el Antecedente III de este instrumento jurídico.

De lo anterior se colige que el Consejo Nacional, delegó al Comité Ejecutivo Nacional, la facultad de postular y registrar a las y los candidatos para el Proceso electoral.

Luego entonces, del artículo 38 de los Estatutos de MORENA se desprende lo siguiente:

"Artículo 38". El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

a. *Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;*

b. *Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidente/a;*"

Del artículo estatutario señalado se infiere que, tanto el presidente/a como el secretario/a general, conducen y representan política y legalmente al partido político de referencia.

Así, lo señalado anteriormente se sintetiza en las siguientes premisas:

- 1) Los Estatutos de MORENA señalan que el Consejo Nacional es el órgano interno facultado para la designación de candidaturas;
- 2) El Consejo Nacional de MORENA, delegó la facultad de designación de candidaturas al Comité Ejecutivo Nacional, y
- 3) El presidente/a y el Secretario/a general de MORENA, son quienes conducen y representan políticamente al partido político.

A mayor abundamiento, es de precisar el criterio sostenido en la tesis de rubro **PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN INTRAPARTIDISTAS, DEBEN PRIVILEGIARSE CUANDO ASÍ LO ESTIME EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO³** respecto a que, en los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución federal y 23, inciso c) de la Ley de partidos, se contiene la libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, misma que implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, a efecto de darle identidad partidaria y posibilitar la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados. En ese sentido, las disposiciones que los institutos políticos implementen en ejercicio de los principios de autoorganización y autodeterminación en su normatividad, son vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos internos, toda vez que poseen un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, como toda norma jurídica.

Ahora bien, respecto a la respuesta presentada por Marciano Nicolás Peñaloza Agama en su carácter de representante propietario de MORENA ante este Consejo General, es de precisar que

³ Tesis XLII/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

adjunta diversa documentación tendiente a subsanar las observaciones realizadas por la Dirección, destacando un escrito signado por dos personas que se ostentan como integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, quienes facultan a la representación del partido ante este Consejo General para registrar y sustituir a las y los candidatos.

No obstante, como ya se mencionó en párrafos anteriores, de los Estatutos de MORENA se desprende que, si bien es cierto, la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento relativo a la selección de quienes representarán al partido político de referencia como candidatas o candidatos, también es cierto que es el Consejo Nacional, el órgano de dirección partidista facultado para realizar el nombramiento final de las candidaturas, y en ese sentido, es que la facultad otorgada por los supuestos integrantes de la Comisión de Elecciones de MORENA no genera efectos vinculantes a esta autoridad electoral en razón de lo siguiente:

- 1) No existe certeza de que el documento cumple con las formalidades esenciales de validez, toda vez que:
 - 1.1) Al documento no le acompaña certificación realizada por alguna autoridad, ya sea partidaria o electoral nacional;
 - 1.2) Las personas que signan el documento se ostentan como integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, y en ese sentido, dicho documento no representa una actuación de la Comisión referida, sino más bien, una actuación personal de dichos integrantes de la referida Comisión;
- 2) La Comisión Nacional de Elecciones no es el órgano estatutariamente facultado en última instancia para designar las candidaturas, toda vez que dicha atribución le corresponde al Consejo Nacional de MORENA.

Aunado a lo anterior, resulta importante mencionar la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JRC-7/2019 y su acumulado SX-JDC-38/2019, mediante la cual, confirmó el registro de la Coalición parcial, declarando que el Consejo Nacional de MORENA cumplió con lo dispuesto en la normativa partidista al aprobar la autorización para que el partido político pudiese conformar alianzas con otras fuerzas políticas en el Proceso electoral y delegar las facultades conferidas en sus Estatutos a la representación legal de MORENA para llevar a cabo las diversas tareas relativas a la configuración de las alianzas electorales, apegado a su derecho constitucional de autoorganización, puesto que la conformación del Consejo Nacional de MORENA implica la reunión de trescientos militantes, por lo que resulta materialmente imposible que para acto que deban suscribir en el desarrollo del Proceso electoral se congreguen y en ese sentido, es válido que se delegue la operatividad para mejor proveer.

De ahí que el Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de MORENA para delegar la facultad a Yeidckol Polevnsky Gurwitz para suscribir el convenio de coalición, es el mismo Acuerdo mediante el cual se delegó a la representación legal de MORENA la facultad para postular y registrar a las y los candidatas en el Proceso electoral, es que la actuación de los órganos intrapartidistas del instituto político de referencia son legales y válidas, amparadas en los derechos de autoorganización y autodeterminación partidistas, ello en razón de que el partido político MORENA estableció en sus Estatutos que sea el Consejo Nacional el órgano interno que realice la designación final de candidaturas, y dicho órgano interno de dirección, delegó esa facultad a la representación legal del partido político de referencia, atribución que recae en la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz, quien en uso de dicha facultad, acudió a la autoridad electoral nacional, para notificar los nombres de las candidatas y candidatos que fueron designados conforme a las normas estatutarias de su partido político, información que fue remitida por la vía más expedita a este Instituto.

Ahora bien, resulta importante señalar que la representación de MORENA ante este Consejo General en respuesta al oficio DPP/127/2019, adjuntó diversas documentales a efecto de subsanar las observaciones realizadas por la Dirección en dicho oficio, por lo que este órgano electoral estima conducente reconocer la validez de dichas documentales con excepción de la *"Manifestación de designación de la o el candidato conforme a las normas estatutarias del partido político, signada por la persona estatutoriamente facultada"*, pues dicho requisito se da por cumplido con el oficio signado por la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz.

POR CUANTO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Tal y como se refiere en el Antecedente III, este Consejo General mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-021-19, declaró procedente el registro del ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA, por lo que obtuvo el derecho de participar en la etapa de respaldo ciudadano.

Así, toda vez que el ciudadano de referencia superó el umbral requerido de respaldo ciudadano, este órgano comicial, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-074/19, declaró la procedencia del derecho a registrarse como candidato independiente a Diputado en el Distrito 08 por el principio de mayoría relativa, a la fórmula encabezada por el ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA, adquiriendo en el mismo acto la obligación contenida en el artículo 108 de la Ley local respecto a, presentar dentro de los diez días posteriores a la emisión de la declaratoria, un informe detallado en el que acredite el origen lícito de los recursos que haya utilizado en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, misma obligación que quedó claramente estipulada en el párrafo segundo del Considerando 12 del Acuerdo supracitado.

No obstante a lo anterior, el nueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto, un escrito del ciudadano de referencia mediante el cual manifestó su intención de no registrarse como candidato independiente, motivo por el cual, la Dirección le requirió la

ratificación de su dicho, otorgándole un término de veinticuatro horas a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, situación que en los hechos no sucedió, aunado a que, durante el periodo de solicitud de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa², este órgano comicial no recibió solicitud de registro del ciudadano de referencia como candidato independiente, sin embargo, si fue postulado como candidato propietario a diputado por mayoría relativa en el Distrito 08 por el Partido Verde Ecologista de México.

En ese contexto, y tal como se refiere en el Antecedente XIV del presente instrumento jurídico, el INE determinó en la Resolución INE/CG147/2019 imponer una sanción al ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA, otrora aspirante a candidato independiente, consistente en la pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso electoral, derivado de la omisión del ciudadano de referencia de presentar su informe detallado en el que se acredite el origen lícito de los recursos que utilizó en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, siendo importante mencionar que la Dirección dio vista mediante el oficio DPP/207/2019 de la citada Resolución a la Coalición parcial para los efectos a que hubiere lugar.

De ahí que, este órgano comicial, en estricto cumplimiento a lo determinado por la autoridad electoral nacional en la Resolución de referencia, determina improcedente el registro de ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA como candidato a Diputado propietario por el Distrito 08.

No obstante a lo anterior, cabe mencionar que el Partido Verde Ecologista de México, tal y como se refiere en el Antecedente XXXIII, presentó la sustitución de la candidatura propietaria relativa al Distrito 08, postulando al ciudadano GUSTAVO MONICO PEDRO MIRANDA CORREA, adjuntando diversa documentación a la misma.

Por todo lo anterior y derivado de las sustituciones referidas en los Antecedentes XIII, XVII, XXIV, XXVII y XXXIII, el análisis sobre la procedencia del registro de las candidaturas presentadas por la Coalición parcial, será respecto de las siguientes fórmulas propuestas:

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FÓRMULA	SEXO	SUPLENTE DE LA FÓRMULA	SEXO
02	HERNAN VILLATORO BARRIOS	HOMBRE	CHRISTIAN ANTONIO HERRERA ARZAPALO	HOMBRE
03	WILBERTH ALBERTO BATUN CHULIM	HOMBRE	JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR	HOMBRE
04	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	MUJER	MARCIA ALICIA FERNANDEZ PIÑA	MUJER
05	REYNA ARELLY DURAN OVANDO	MUJER	DENIA DE YTA BAUTISTA	MUJER
06	SUSANA HURTADO VALLEJO	MUJER	SARAH ISMAID PEREZ ENDOQUI	MUJER
07	MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO	MUJER	NORMA LILIA PITA RUIZ	MUJER
08	GUSTAVO MONICO PEDRO MIRANDA CORREA		JACOB SORENSEN ANDRADE	HOMBRE
09	EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS	MUJER	MONICA DE LA CRUZ BARGAS CAPORALI	MUJER
10	JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE	HOMBRE	RENE ARTURO BAYARDO MEDRANO	HOMBRE
11	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN	MUJER	MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ	MUJER

² Del nueve al trece de marzo, de acuerdo al Calendario Integral

12	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS	MUJER	VERONICA ELIZABETH VEGA CHOC	MUJER
13	ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMIREZ	MUJER	YADIRA GARCIA PERDOMO	MUJER
14	LINDA SARAY COBOS CASTRO	MUJER	MA DEL CARMEN SANCHEZ JAIME	MUJER
15	ROBERTO ERALES JIMENEZ	HOMBRE	JONATHAN YMAZ ZUÑIGA	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

12. Que a efecto de determinar sobre la procedencia del registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los Antecedentes VII, VIII y IX, así como de las sustituciones que se desprenden de los Antecedentes XIII, XVII, XXIV, XXVII y XXXIII del presente instrumento jurídico, este Consejo General observa que la Coalición parcial realizó lo siguiente:

De las solicitudes de registro

- Fueron presentadas ante este órgano comicial, el once, doce y trece de marzo de dos mil diecinueve, por parte de los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, respectivamente, por lo tanto, se cumplió el plazo aludido en el artículo 276 fracción III de la Ley local;
- Que se encuentran debidamente requisitadas y contienen la firma autógrafa de:
 - Respecto a las candidaturas postuladas por el MORENA, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el oficio referido en el Antecedente XIII;
 - Respecto a las candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, José de la Peña Ruiz de Chávez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político, estatutariamente facultado para ello y
 - Respecto a las candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo, Ulises Alejandro Mejía Olvera, representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General, facultado por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

De la documentación adjunta a la solicitud de registro

- Acreditación de los requisitos de elegibilidad (constitucionales y legales) de cada uno de los integrantes de las fórmulas
 - Copias certificadas de los actas de nacimiento;
 - Originales de las constancias de residencia;
 - Copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar, y

Documentación con la que la Coalición parcial solicitante acredita que las y los integrantes de las fórmulas propuestas:

- Son ciudadanas/os quintanarroenses, en ejercicio de sus derechos políticos, con al menos 6 años de residencia en el Estado;
- Tienen más de 18 años cumplidos al día de la elección;
- Están inscritas/os en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE);
- Cuentan con credencial para votar vigente.

Del análisis anterior, se desprende que ninguna de las candidaturas postuladas se encuentra en los supuestos de inelegibilidad, previstos en el artículo 56 de la Constitución local y 21 de la Ley local, ya que debido a su naturaleza, constituyen una presunción *iuris tantum*, toda vez que mientras no se acredite lo contrario, este órgano comicial como autoridad de buena fe los tiene por ciertos, ello, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL³**, y en la tesis **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN⁴**, respecto a que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por las y los candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, mientras que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, y en ese sentido, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, en su caso, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- **Acreditación de los requisitos previstos en el artículo 279 de la Ley local y Criterio Décimo Cuarto de registro**

Además de las documentales referidas anteriormente, los partidos políticos integrantes de la Coalición parcial presentaron, de cada integrante de las fórmulas propuestas, lo siguiente:

- *Lo declaración de aceptación de la candidatura respectiva;*

Con la que se acredita que las y los ciudadanos que se enlistan a continuación, aceptaron ser postulados como candidatas y candidatos por el partido político de referencia:

³ Jurisprudencia 17/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Tesis LXXVI/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FÓRMULA	SUPLENTE DE LA FÓRMULA	PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE
02	HERNAN VILLATORO BARRIOS	CHRISTIAN ANTONIO HERRERA ARZAPALO	PT
03	WILBERTH ALBERTO BATUN CHULIM	JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR	MORENA
04	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	MARCIA ALICIA FERNANDEZ PIÑA	PVEM
05	REYNA ARELLY DURAN OVANDO	DENIA DE YTA BAUTISTA	MORENA
06	SUSANA HURTADO VALLEJO	SARAH ISMAID PEREZ ENDOQUI	MORENA
07	MARIA FERNANDA TRÉJO QUUANO	NORMA LILIA PITA RUIZ	MORENA
08	GUSTAVO MONICO PEDRO MIRANDA CORREA	JACOB SORENSEN ANDRADE	PVEM
09	EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS	MÓNICA DE LA CRUZ BARGAS CAPORALI	MORENA
10	JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE	RENE ARTURO BAYARDO MEDRANO RIOS DOMENZAIN	MORENA
11	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN	MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTÍNEZ	MORENA
12	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS	VERÓNICA ELIZABETH VEGA CHOC	MORENA
13	ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMIREZ	YADIRA GARCIA PERDOMO	PT
14	LINDA SARAY COBOS CASTRO	MA DEL CARMEN SANCHEZ JAIME	MORENA
15	ROBERTO ERALES JIMENEZ	JONATHAN YMAZ ZUÑIGA	PT

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- *Manifestación por escrito de cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición parcial, en el que expresa que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron designados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;*

Con la que se acredita que la designación de las y los integrantes de las fórmulas propuestas como candidatas y candidatos a las diputaciones en los distritos 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, fue en observancia a las normas estatutarias de los partidos políticos postulantes respectivos.

- *Curriculum vitae con firma autógrafa;*

En cumplimiento al inciso g) del artículo 280 de la Ley local y numeral 2 inciso f) del Criterio Décimo Cuarto de registro.

- *Formulario de aceptación de registro de la fórmula obtenido del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (en adelante SNR) del INE;*

Con el que se acredita que las candidaturas propietarias propuestas, fueron dadas de alta en el SNR del INE y entregaron a esta autoridad electoral el formato impreso con la aceptación de recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con la Sección IV numeral 4 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

- *Curriculum vitae en versión pública;*

Para los efectos de la publicación de los mismos en la sección "Conoce a tu candidata o candidato" en la página electrónica del Instituto.

• **Reelección**

Cabe señalar que la Coalición parcial postuló en vía reelección en la candidatura propietaria del Distrito 04 a la Diputada TYARA CHLESKE DE ARIÑO, para lo cual, adjuntó a la solicitud de registro, documentación con la que acreditó que en el proceso electoral local ordinario para la elección de diputaciones anterior, fue postulada en el Distrito 04, cumpliendo con lo establecido en los Criterios de registro.

• **Sobrenombres**

Resulta importante referir que la Coalición parcial adjuntó a las solicitudes de registro, documentales en las que solicitó que el sobrenombre de las y los candidatos que a continuación se mencionan, aparezcan en las boletas electorales, de conformidad con lo siguiente:

DISTRITO	NOMBRE DE QUIEN OCUPA LA CANDIDATURA	CARGO	SOBRENOMBRE
03	WILBERTH ALBERTO BATUN CHULIM	PROPIETARIO	"BATUN"
	JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR	SUPLENTE	"MONTENEGRO"
05	REYNA ARELLY DURAN OVANDO	PROPIETARIA	"REYNA DURAN"
06	SUSANA HURTADO VALLEJO	PROPIETARIA	"SUSY"
07	MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO	PROPIETARIA	"FERNANDA TREJO"
09	EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS	PROPIETARIA	"TEPY"
	MONICA DE LA CRUZ BARGAS CAPORALI	SUPLENTE	"MONICA BARGAS"
10	JUAN CARLOS BERINSTAIN NAVARRETE	PROPIETARIO	"JUAN BERISTAIN"
	RENE ARTURO BAYARDO MEDRANO RIOS DOMENZAIN	SUPLENTE	"RENE MEDRANO"
11	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN	PROPIETARIA	"ANGIE CARRILLO"
14	MA DEL CARMEN SANCHEZ JAIME	SUPLENTE	"CARMEN"

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

13. Que es una obligación constitucional y legal de los partidos políticos y coaliciones observar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

En ese contexto, se tiene que los Criterios de paridad refieren lo siguiente:

"SEGUNDO.

(...)

Las fórmulas que postulen los partidos políticos tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán integrarse por personas del mismo género.

(...)"

"QUINTO.

La paridad horizontal deberá verse reflejada en la postulación del mismo número de fórmulas encabezadas por mujeres y por hombres. En caso de que el número de distritos por los que registren sea impar, habrá una más encabezada por el género que el partido político o coalición determine."

"SEXTO.

Para la observancia de la paridad transversal y como acción afirmativa, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar de forma paritaria, fórmulas en los bloques de alta y baja competitividad, de conformidad con las tablas que se presentan para tal efecto, en el presente documento. En caso de que el número de distritos por los que registren sea impar, habrá una más encabezada por el género que el partido político o coalición determine."

"OCTAVO.

Con independencia de que los partidos políticos conformen una coalición total, parcial o flexible; deberán observar en lo individual el principio de paridad."

Con base en lo anterior, este Consejo General advierte que la Coalición parcial solicitante cumple con el principio de paridad, en virtud de lo siguiente:

Paridad vertical:

- Las fórmulas postuladas están integradas por personas del mismo género, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

DISTRITO	SEXO CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO CANDIDATURA SUPLENTE
02	HOMBRE	HOMBRE
03	HOMBRE	HOMBRE

04	MUJER	MUJER
05	MUJER	MUJER
06	MUJER	MUJER
07	MUJER	MUJER
08	HOMBRE	HOMBRE
09	MUJER	MUJER
10	HOMBRE	HOMBRE
11	MUJER	MUJER
12	MUJER	MUJER
13	MUJER	MUJER
14	MUJER	MUJER
15	HOMBRE	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

En ese sentido, se da por cumplido el Criterio Segundo de paridad, pues las fórmulas propuestas están integradas por personas del mismo género.

Paridad transversal:

Que en términos de lo señalado en los Antecedentes VI, XVIII, XIX y XXI, la postulación de las candidaturas de la Coalición parcial, atendiendo a la paridad transversal, quedó en los siguientes términos:

Bloque de competitividad	Distrito	Sede	SEXO	Hombres	Mujeres
ALTA	02	CANCÚN	HOMBRE	2	3
	04	CANCÚN	MUJER		
	06	CANCÚN	MUJER		
	03	CANCÚN	HOMBRE		
	05	CANCÚN	MUJER		
MEDIA	07	CANCÚN	MUJER	2	2
	08	CANCÚN	HOMBRE		
	10	PLAYA DEL CARMEN	HOMBRE		
	09	TULÚM	MUJER		
BAJA	13	BACALAR	MUJER	1	4
	15	CHETUMAL	HOMBRE		
	14	CHETUMAL	MUJER		
	12	FELIPE CARRILLO PUERTO	MUJER		
	11	COZUMEL	MUJER		

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

En ese sentido, y toda vez que la Coalición de referencia atendió lo requerido por este Consejo General en el Acuerdo IEQROO/CG/A-104/19, derivado de lo establecido en la sentencia del

Tribunal Electoral de Quintana Roo recalda en el expediente RAP/028/2019, se tiene por cumplida la paridad transversal.

Paridad horizontal:

MORENA

- De la totalidad de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas del partido político MORENA, tanto dentro de la Coalición parcial como en lo individual, se desprenden las postulaciones de 7 mujeres y 3 hombres, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

MORENA			
Distrito	Sede	Postulación	Género
01	Kantunilkin	Individual	Hombre
03	Cancún	Coalición parcial	Hombre
05	Cancún		Mujer
06	Cancún		Mujer
07	Cancún		Mujer
09	Tulum		Mujer
10	Playa del Carmen		Hombre
11	Cozumel		Mujer
12	Felipe Carrillo Puerto		Mujer
14	Chetumal		Mujer
Total	7 mujeres y 3 hombres		

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Luego entonces, por tratarse de una maximización de derechos a favor de la mujer, este Consejo General tiene a bien determinar que las postulaciones realizadas por la Coalición parcial configuran una acción afirmativa a favor del género femenino, por lo tanto, tiene a bien determinar la validez de las mismas.

Partido del Trabajo

- De la totalidad de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas del Partido del trabajo, tanto dentro de la Coalición parcial como en lo individual, se desprenden las postulaciones de 2 mujeres y 2 hombres, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Partido del Trabajo			
Distrito	Sede	Postulación	Sexo
01	Kantunilkin	Individual	Mujer
02	Cancún	Coalición parcial	Hombre

candidaturas a las diputaciones de los distritos 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 por el principio de mayoría relativa, postuladas por la Coalición parcial, a efecto de contender en la jornada electoral del Proceso electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil diecinueve, cuya integración se muestra en el Considerando 11 de este documento jurídico.

16. Que en el presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto se ha pronunciado respecto la solicitud de registro de candidaturas de la Coalición parcial; por lo que resulta materialmente posible dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 209, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 295, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, los cuales señalan la obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones, tanto nacionales como locales, así como a las candidaturas independientes, de presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para y campañas electorales, en tal sentido se determina que la citada Coalición parcial deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dicho informe a más tardar un día antes del inicio del periodo de la campaña electoral, esto es antes del quince de abril del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Regístrese las fórmulas de candidaturas a las diputaciones de los distritos 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 postuladas por la coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia por Quintana Roo, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuyas integraciones son las siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FÓRMULA	SOBRENOMBRE	SEXO	SUPLENTE DE LA FÓRMULA	SOBRENOMBRE	SEXO
02	HERNAN VILLATORO BARRIOS		HOMBRE	CHRISTIAN ANTONIO HERRERA ARZAPALO		HOMBRE
03	WILBERTH ALBERTO BATUN CHULIM	"BATUN"	HOMBRE	JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR	"MONTENEGRO"	HOMBRE
04	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO		MUJER	MARCIA ALICIA FERNANDEZ PIÑA		MUJER
05	REYNA ARELLY DURAN OVANDO	"REYNA DURAN"	MUJER	DENIA DE YTA BAUTISTA		MUJER
06	SUSANA HURTADO VALLEJO	"SUSY"	MUJER	SARAH ISMAID PEREZ ENDOQUI		MUJER
07	MARIA FERNANDA	"FERNANDA"	MUJER	NORMA LILIA PITA RUIZ		MUJER

	TREJO QUIJANO	TREJO*				
08	GUSTAVO MONICO PEDRO MIRANDA CORREA		HOMBRE	JACOB SORENSEN ANDRADE		HOMBRE
09	EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS	"TEPY"	MUJER	MONICA DE LA CRUZ BARGAS CAPORALI	MONICA BARGAS	MUJER
10	JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE	"JUAN BERISTAIN"	HOMBRE	RENE ARTURO BAYARDO MEDRANO RIOS DOMENZAIN	"RENE MEDRANO"	HOMBRE
11	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN	"ANGIE CARRILLO"	MUJER	MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ		MUJER
12	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS		MUJER	VERONICA ELIZABETH VEGA CHOC		MUJER
13	ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMIREZ		MUJER	YADIRA GARCIA PERDOMO		MUJER
14	LINDA SARAY COBOS CASTRO		MUJER	MA DEL CARMEN SANCHEZ JAIME	"CARMEN"	MUJER
15	ROBERTO ERALES JIMENEZ		HOMBRE	JONATHAN YMAZ ZUÑIGA		HOMBRE

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta a la coalición parcial Juntos Haremos Historia por Quintana Roo, a través de los representantes de los partidos políticos integrantes acreditados ante este Consejo General.

CUARTO. Instrúyase a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto a efecto de que expida la constancia de registro respectiva; asimismo, para que en términos del artículo 158, fracción VIII de la Ley de local, proceda a inscribir en el libro respectivo, el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano de Control Interno y órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Quintana Roo.


SÉPTIMO. Publíquese la fórmula de las candidaturas aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

OCTAVO. Fijese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

NOVENO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; la Consejeras Electoral Thalia Hernández Robledo; los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amícar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz; con el voto en contra de la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorocica, del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día diez del mes de abril del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA